

VISTO:

- 1.- Decreto Alcaldicio N° 3049, de fecha 12 de agosto de 2016, el cual aprueba en todas sus partes las Bases Administrativas Generales, Bases administrativas especiales, especificaciones técnicas, planos y demás antecedentes de la licitación pública;
- 2.- Decreto Alcaldicio N° 4607, de fecha 22 de diciembre del 2016, el cual adjudica la licitación ID 4547-29-LR16, denominada "Construcción Terminal de buses, Quintero" a la empresa Maestranza Beth y Compañía Limitada, RUT N° 78.196.220-1;
- 3.- El contrato de construcción Terminal de Buses, Quintero, suscrito con fecha 12 de enero de 2017, entre la Ilustre Municipalidad de Quintero y la empresa Maestranza Beth y Compañía Limitada, RUT N° 78.196.220-1, representada legalmente por don Gerardo Beth Marcoleta, RUT N° [REDACTED] y que fuera aprobado mediante decreto alcaldicio N° 76 de fecha 16 de enero de 2017;
- 4.- El anexo modificatorio de contrato "Construcción Terminal de Buses Quintero", suscrito con fecha 18 de enero de 2018 entre la Ilustre Municipalidad de Quintero y la empresa Maestranza Beth y Compañía Limitada, que fue aprobado por decreto alcaldicio N° 1169 de fecha 27 de abril de 2018;
- 5.- Lo previsto en el punto 17 y punto 24, letras b), c), f) y m) más la causal de incumplimiento grave prevista en la letra d), de las Bases Administrativas Generales; y el punto 12 de las Bases Administrativas Especiales, de la licitación pública para la ejecución del proyecto "Construcción Terminal de Buses, Quintero", ID 4547-29-LR16.
- 6.- El informe técnico N° 33, de fecha 19 de abril de 2018, emitido por el Director de Obras Municipales (S) don Francisco Jeldes Díaz, en donde da cuenta de períodos de paralización constante de la obra, una notable insolvencia económica debido a la innumerable cantidad de reclamos de compromisos impagos de trabajadores y subcontratos y, finalmente, establece que, al mes de abril de este año, el avance reprogramado es del 77,32% y el avance real es de 39,88%, estando un 37,44% por debajo de la reprogramación pactada;
- 7.- Las diversas multas aplicadas al contratista, cursadas por la ITO, las que constan en el respectivo libro de obras;
- 8.- Lo dispuesto en la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios;
- 9.- Lo establecido en la ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos de los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
- 10.- Las atribuciones que me confiere el DFL N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; y

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante decreto alcaldicio N° 76, de fecha 16 de enero de 2017, la Municipalidad de Quintero aprobó el contrato suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Quintero y la

empresa Maestranza Beth y Compañía Limitada, R.U.T N° 78.196.220-1, para la de Construcción terminal de buses, Quintero, previa licitación pública ID 4547-29-LR16;

2. Que, mediante decreto alcaldicio N° 1169, de fecha 27 de abril de 2018, se aprobó el anexo modificatorio del contrato "Construcción Terminal de Buses Quintero", suscrito con fecha 18 de enero de 2018 entre la Ilustre Municipalidad de Quintero y la empresa Maestranza Beth y Compañía Limitada;
3. Que, los puntos 17 y 24 letras b), c), f), y m) de las Bases Administrativas Generales y el punto 12 de las Bases Administrativas Especiales de la referida licitación, contemplan la facultad de la municipalidad de poner término anticipado al contrato, en caso de que la contratista incurra en las siguientes conductas: *"Si se produjese un atraso injustificado, a juicio del ITO, en el avance físico de la obra, de más de un 30% respecto del avance programado, la Unidad Técnica podrá dar término anticipado de las obras, conforme lo señalado en el párrafo siguiente", "Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante", "Estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato", "Las demás que se establezcan en las respectivas bases de licitación o en el contrato" y "Si el contratista ha hecho abandono del servicio o ha disminuido el ritmo de trabajo a un extremo que a juicio de la U.T. equivalga a abandono de las mismas" y "En cualquiera de los eventos indicados en el número 24 de las bases administrativas generales, el contratista perderá como sanción, tan pronto como se ponga término anticipado al contrato, el 100% de las garantías", respectivamente;*
4. Que, el contrato suscrito entre la Municipalidad y Maestranza Beth y Compañía Ltda., corresponde a un contrato administrativo, es decir, un contrato en que una de las partes es un órgano de la administración pública, en este caso la municipalidad, por el que se encomienda la ejecución de una obra a un particular que fue el adjudicado en un proceso previo de licitación pública. En este sentido, pasan a formar parte integrante del mencionado contrato las bases administrativas generales, bases administrativas especiales, especificaciones técnicas, planos y otros antecedentes que formaron parte del proceso de licitación. Asimismo, junto con regirse por las normas del derecho administrativo, y en virtud de los fines propios de la municipalidad de lograr el bien común y bienestar de los habitantes de la comuna, junto con su obligación de cautelar los recursos públicos y verificar el correcto cumplimiento de los contratos suscritos por ella, es que, al detectar un incumplimiento grave y la correspondiente inexecución del contrato por parte del contratista, se procederá a ejercer las facultades que tanto las bases, como el contrato y el derecho administrativo otorgan a la administración para dejar sin efecto un contrato, de manera unilateral, por la vía administrativa.
5. Que, a la fecha se han podido constatar diversos incumplimientos a las obligaciones que le impone el contrato, por parte de la empresa contratista, lo que hace aplicable el artículo séptimo y décimo noveno del contrato, esto es, poner término anticipado del contrato, en virtud de las causales de las bases administrativas generales y especiales del aludido proceso de licitación de contrato de construcción de terminal de buses, Quintero;
6. Que, la Unidad Técnica municipal a cargo de velar por el fiel cumplimiento del contrato, ha podido constatar una serie de incumplimientos graves por parte del contratista a las obligaciones que le impone el contrato, lo que ha quedado de manifiesto tanto en las multas cursadas y que han sido registradas en el libro de obras, como asimismo en los informes técnicos emanados de la ITO respectiva, los que dan cuenta de atrasos injustificados en el avance de la obra de más de un 30% respecto del avance programado, documentos comerciales protestados que ha mantenido impagos durante 60 días, o bien no fueron debidamente aclarados dentro de dicho plazo; haber hecho abandono del servicio o disminuido el ritmo de trabajo, lo que equivale a un abandono de las obras, así

como también de las diversas acciones judiciales seguidas tanto en sede civil como laboral por terceros contra el contratista;

7. Que, refuerza lo anterior, el Informe Técnico N° 33, de fecha 19 de abril de 2018, emitido por el Director de Obras Municipales (S), don Francisco Jeldes Díaz, en donde da cuenta de periodos de paralización constante de la obra, una notable insolvencia económica debido a la innumerable cantidad de reclamos de compromisos impagos de trabajadores y subcontratos y, finalmente, establece que al mes de abril el avance reprogramado es del 77,32% y el avance real es de 39,88%, estando un 37,44% por debajo de la reprogramación pactada;
8. Que, en virtud de lo antes expuesto, ha quedado de manifiesto que, a la fecha, la empresa contratista no ha dado cabal cumplimiento a las condiciones del contrato, principalmente en lo relativo a dar cumplimiento fiel y oportuno a la obligación de construir el terminal de buses. En este sentido cabe señalar que la contratista ha retrasado gravemente el estado de avance de la obra, dejándola prácticamente abandonada, con un retraso constatable de más de un 30% de la obra programada y, adicionalmente, mantiene documentos comerciales protestados impagos durante 60 días o, en su defecto, no fueron aclarados dentro de dicho plazo, así como también consta la existencia de acciones judiciales en sede civil y laboral que dan cuenta de continuos y constantes incumplimientos del contratista tanto con sus trabajadores como con sus subcontratistas;
9. Que, los incumplimientos en que ha incurrido la contratista y que se han acreditado fehacientemente, tanto en el libro de obras como en los respectivos informes técnicos emitidos por la Unidad Técnica municipal, constituyen incumplimiento esencial del contrato, toda vez que, se ha privado sustancialmente al acreedor -Municipalidad- de lo que tenía derecho a esperar en virtud del contrato, siendo que ese resultado era conocido y aceptado por el contratista al tiempo de contratar; Además, la Municipalidad ya no tiene motivos para confiar en el cumplimiento futuro por parte del contratista, atendida la conducta o actitud negligente de este último;
10. Que, de acuerdo a lo expuesto en la cláusula décima noveno del contrato y en el numeral 24 de las bases administrativas generales de la licitación, “en cualquiera de estos eventos el contratista perderá como sanción, tan pronto como se ponga término anticipado al contrato, el monto de las garantías, el cual se especifica en las bases administrativas especiales”;
11. Que, conforme a lo dispuesto en el contrato de construcción, específicamente en la cláusula séptima y décima novena letras b), c), f), m), más el **incumplimiento grave** del contratista previsto en letra d) de la referida cláusula, la Municipalidad de Quintero, se encuentra facultada para poner término anticipado al contrato, existiendo razones de interés público que así lo aconsejan, sin derecho a indemnización para la empresa, debido a su negligencia; dicto el siguiente:

## D E C R E T O

1. **SE PONE TÉRMINO**, en forma anticipada e inmediata, al contrato de construcción de fecha 12 de enero de 2017, suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Quintero y la empresa **MAESTRANZA BETH Y COMPAÑÍA LIMITADA**, RUT N° 78.196.220-1, representada legalmente por don Gerardo Beth Marcoleta, RUT N° [REDACTED], respecto de la licitación ID 4547-29-LR16, denominada “Construcción Terminal de Buses, Quintero”, por haber incurrido la contratista en incumplimiento grave y esencial de las obligaciones que le imponía el aludido contrato, de conformidad con lo previsto en el punto 17 y punto 24, literales b), c), f), m), más la causal de incumplimiento grave del contratista prevista en letra d), de las Bases Administrativas Generales y el punto 12 de las Bases Administrativas Especiales de licitación pública y cláusula séptima y décima novena letras

b), c), f), m), más la causal de incumplimiento grave del contratista prevista en la letra d), del contrato del contrato de construcción.

2. **LIQUIDESE**, el contrato referido, en un plazo máximo de 10 días hábiles a contar de esta fecha, incluyendo las multas que han de cobrarse a la empresa, al tenor de lo dispuesto en el numeral 21 de las bases administrativas generales y lo estipulado en la cláusula undécima del contrato.

3. **HAGASE EFECTIVO EL COBRO**, de manera inmediata, de la póliza de seguro de garantía, que garantiza el fiel y oportuno cumplimiento del contrato, singularizada en la cláusula segunda del contrato referido y, **RETENGANSE**, todos los estados de pago pendientes y las retenciones a que haya lugar, mientras no se realice la completa liquidación del contrato, al tenor de lo ordenado en el resuelvo anterior.

4. **NOTIFÍQUESE**, el presente decreto a la empresa Maestranza Beth y Compañía Limitada, al domicilio indicado en el contrato.

Anótese, comuníquese y cúmplase.



YESMINA GUERRA SANTIBAÑEZ  
SECRETARIO MUNICIPAL

MCP/YGS/L/O/C/2/cbg.-

DISTRIBUCION:

- 1.- Alcaldía
- 2.- Secretaría Municipal
- 3.- Administración Municipal
- 4.- Dirección Asesoría Jurídica
- 5.- Dirección de Obras Municipales
- 6.- Maestranza Beth y Compañía Limitada



AURICIO CARRASCO PARDO  
ALCALDE